SUPLEMENTO

DE ACTOS Y DECRETOS OFICIALES.

OAXACA, DOMINGO 8 DE JUNIO DE 1856.

GOBIERNO DEL ESTADO.

BENITO JUAREZ, gobernador y comandante general del Estado, á todos sus habitantes, hago saber: Que por el ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública se me ha dirigido el decreto que sigue:

MINISTERIO DE JUSTICIA, NEGOCIOS ECLESIASTICOS E INSTRUCCION PUBLICA.

"El Exmo. Sr. presidente sustituto de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*EL C. IGNACIO COMONFORT presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso extraordinario constituyente, ha decretado lo siguiente:*

"El soberano congreso extraordinario contituyente en uso de la facultad que tiene para revisar los actos del ejecutivo, decreta lo siguiente.

Art. 1.° Son casos de responsabilidad todas las órdenes de destierros expedidas por Santa-Anna, sus ministros, gobernadores, comandantes generales, ó cualquiera otros funcionarios.

Art. 2.° Cada uno de los individuos que fueron victimas de tales órdenes, tiene su derecho á salvo para reclamar daños y perjuicios á los respectivos responsables.

Dado en México, á veinticinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—*José de la Luz Rosas*, presidente.—*José M. Cortés y Esparza*, diputado secretario.—*Juan de D. Arias*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional de México, á 28 de Mayo de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—Al ciudadano Ezequiel Montes."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 28 de 1856. – *Montes.*—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Oaxaca.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando y se circule á quienes corresponde para su cumplimiento. Palacio del gobierno de Oaxaca, á 4 de Junio de 1856.—*Benito Juarez.*—*M. Dublan*, secretario.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Exmo. Sr.—Por un aviso publicado por ese ministerio, he visto que se convocan postores para celebrar un nuevo arrendamiento de la casa de moneda de esa capital, por estar ya próximo el fin de la anterior contrata. En bien del Estado de Oaxaca creo oportuno dirigir á V. E. esta representacion, con el importante objeto de ver, si hoy que el poder supremo es ejercido por personas celosas por los adelantos del pais, puede conseguirse que á Oaxaca se le permita el establecimiento de una casa de moneda, mejora por la que ha trabajado hace mucho tiempo, porque la ha considerado necesaria para dar vida á los diversos ramos de su riqueza.

Desde 1824 se solicitó la creacion del establecimiento referido: en 835 volvió á tocarse el proyecto que no ha podido llevarse á cabo por nuestras continuas revueltas, no obstante que en 1840 se trató con el mayor interes el negocio por las autoridades que funcionaban en aquella época. Al fin, en tiempo del gobierno provisional, cediéndose á las justas y repetidas solicitudes de Oaxaca, se le concedió por decreto de 16 de Julio de 1842, el establecimiento de la casa de moneda, por cuenta del gobierno, ó por empresa, segun creyera mas conveniente, en consideracion, segun se expresa en el mismo decreto, al estado decadente de la riqueza, á la paralizacion de los giros, á la nulidad á que estaba reducido el importante artículo de la grana, y á los crecidos gastos en la esplotacion, aumentados por la demora consiguiente en la amonedacion de los metales. Debia ya, en cumplimiento del decreto referido, establecerse la casa de moneda, cuando una nueva revuelta, orígen siempre de nuestros males públicos, vino à impedirlo; hasta que en 1849, el Estado, contando con sus propios recursos y conociendo la urgente necesidad de reanimar la minería, por el abatimiento á que habia llegado el ramo de la grana, y considerando los bienes que traeria la realizacion del proyecto, objeto de sus continuos afanes, determinó llevarlo adelante por su propia cuenta, con la intervencion consiguiente que la ley dà al gobierno general sobre este punto.

Mas cuando Oaxaca creia tocar el término tan deseado de este negocio, se le previno por el ministerio que hoy es al digno cargo de V. E., por resolucion de 5 de Enero de 1850, que no podia permitírsele el establecimiento de la casa de moneda, porque la condicion décimaoctava de la contrata que habia celebrado el gobierno para el arrendamiento de la casa de la capital, prohibia que se permitiera el establecimiento de otra en el radio de ciento y cincuenta léguas. Ese privilegio concedido á una compañía, vino á arrebatar al Estado las fundadas esperanzas que habia concebido de mejorar la decadente situacion á que lo habian conducido el abatimiento general de todos los ramos de la riqueza pública.

Hoy las circunstancias son las mismas, y estando para concluir la contrata que impidió á Oaxaca el establecimiento de la casa de moneda, que le fué concedida por diversas leyes, este gobierno se dirige á V. E. para que, sirviéndose elevar esta comunicacion al Exmo. Sr. presidente de la República, S. E. en consideracion á las razones expuestas, y á que el interes y la conveniencia pública demandan imperiosamente una medida protectora para el Estado, que impulse sus diversos ramos, y especialmente el importante de la minería, se digne resolver que se lleve adelante el decreto de 16 de Julio de 1842 y sus posteriores relativos, expedidos por la honorable legislatura del Estado, que determinaron la creacion de la casa de moneda, expresando los términos en que debiera plantearse tan importante establecimiento.

Esta ocasion me proporciona la de protestar á V. E. las seguridades de mi respetuosa consideracion.

FRANCISCO B BURGOA

Dios y libertad. Oaxaca, Junio 7 de 1856.—*Benito Juarez.*—Exmo. Sr. ministro de hacienda.—México.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Circular núm. 49.—Dispone el Exmo. Sr. gobernador, que V. S. remita á esta secretaría una noticia general de los matrimonios, nacimientos y defunciones habidos en ese departamento en el año próximo pasado de 1855, con distincion de sexos; á cuyo efecto podrá V. S. dirigirse á los señores curas para que proporcionándole las noticias de sus respectivas parróquias, V. S. pueda formar la general que debe remitir.

S. E. espera que V. S. obrará con toda eficacia mandando esos datos que servirán para apreciar debidamente el movimiento de la poblacion.

Protesto á V. S. las seguridades de mi aprecio.

Dios y libertad. Oaxaca, Junio 5 de 1856.—*Dublan.*—Sr. gobernador del departamento de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Circular núm. 50.—El gobierno supremo desea conocer los verdaderos límites del Estado en toda su circunferencia, con el objeto de que la carta general de la República que debe publicarse por el ministerio de fomento tenga la mayor exactitud. El Exmo. Sr. gobernador queriendo que esas noticias se manden oportunamente, porque las juzga de la mayor importancia, me ordena que prevenga á V. S., como lo verifico, remita á esta secretaría noticia de los límites de ese departamento con el territorio ó Estados vecinos, expresando los pueblos colindantes y el rumbo y distancia á esa cabecera; si las líneas divisorias son imaginarias ó las márca en el terreno alguna cadena de montañas, el curso de algun rio, ó algun objeto natural, sus nombres, las poblaciones que haya en el contorno y los demas pormenores que sirvan para esclarecer los límites referidos. Tambien ordena S. E., que cuando el límite natural sea el mar, como sucede en los departamentos al Sur, se expresen las ensenadas ó radas que haya en la costa, los rios que desembocan y sus nombres, y las poblaciones que están situadas en el litoral, expresando las distancias á que se hallan de la playa.

Como que tales noticias deben servir para que el Estado sea conocido, S. E. desea que V. S. las proporcione exactas y ámplias, procurando que los agentes de quien se valga, si no es posible que sean de los mas instruidos, se busque de los que mejor conozcan el territorio.

Con este motivo aseguro á V. S. las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. Oaxaca, Junio 6 de 1856.—*Dublan.*—Sr. gobernador del departamento de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Deseando el Exmo. Sr. gobernador dar el mejor arreglo posible á la hacienda pública del Estado, como que es la base mas poderosa en que debe descansar la administracion, ha dispuesto que V. S. remita á esta secretaría una noticia de los ingresos que haya en esa tesorería, especificando todos los ramos, con expresion de los que por las leyes se han designado al gobierno general. Tambien quiere S. E. se le remita una noticia de los gastos que el Estado tiene necesidad de erogar para la marcha regular de la administracion pública, considerándose por un año fiscal, el cálculo que se forme de la entrada y salida de caudales.

Tengo el honor de comunicarlo á V. S., reiterándole las consideraciones de mi particular aprecio.

Dios y libertad. Oaxaca, Junio 6 de 1856.—*Dublan.*—Señor tesorero general de las rentas del Estado.

Por disposicion del Exmo. Sr. gobernador, se servirá V. S. ordenar al subprefecto de Tlacolula, forme y remita á esta secretaría un presupuesto circunstanciado de los gastos que sea conveniente erogar para la buena instruccion de la juventud de la escuela normal de aquella villa, á efecto de que si merece la aprobacion de este gobierno, se decrete el gasto de los fondos de la mencionada escuela.

Dios y libertad. Oaxaca, Junio 5 de 1856.—*Dublan*, secretario.—Sr. gobernador del Centro.

Son cópias. Oaxaca, Junio 7 de 1856.—*Benitez.*

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Segun los avisos oficiales, se conserva inalterable en todo el Estado.

NOMBRAMIENTO.

Ha sido nombrado juez sustituto de Zimatlán el Lic. D. Pedro Pardo, por enfermedad del Lic. D. Gregorio Iribarren.

CASA DE MONEDA.

Hoy representa al gobierno supremo, el del Estado, con el importante objeto de que, declarándose vigente la ley de 16 de Julio de 1842, se conceda á Oaxaca el establecimiento de la casa de moneda. El gobierno de Oaxaca que se ha propuesto promover de todas maneras, el progreso en todos los ramos, ha creido muy oportuna la ocasion, cuando se trata de celebrar un nuevo arrendamiento; y no dudamos que el Exmo. Sr. presidente, apreciando debidamente la situacion y elementos de Oaxaca, permitirá la concesion de que gozan otros Estados de menos importancia, sin que sea un obstáculo la muy mezquina consideracion, de que la cantidad en que se remate la casa de la capital será menor; porque la animacion que recibirán el comercio, la minería y otros ramos del Estado, compensará, sin duda, tan insignificante pérdida.

Por las noticias.—MANUEL DUBLAN.

AVISOS.

Secretaría del Exmo. Ayuntamiento de esta capital.

De órden del Exmo. ayuntamiento pongo en conocimiento del público, para que llegue á noticia de los padres de familia, que el dia de hoy se ha abierto nuevamente la ESCUELA PRIMERA DE PRIMERAS LETRAS de esta ciudad en el convento de S. Agustin, cuyo establecimiento estaba cerrado por motivos que no es del caso referir.

Oaxaca, Mayo 30 de 1856.

Antonio Ramos, secretario.

El que suscribe, profesor en medicina y cirugía, participa al respetable público oaxaqueño haberse trasladado á la casa núm. 1 de la calle de Plateros (casa de altos de la esquina de S. Agustin) donde le ofrece nuevamente sus servicios. Continuará dando, como antes, las consultas grátis, de las seis á las ocho de la mañana, y de las dos á las tres de la tarde.

MANUEL ORTEGA.

CIGARROS Y PUROS

de superior clase y muy baratos, hay de venta en la calle de Vega, casa núm. 2, y en la tienda de D. Victor Cruz.

Francisco Romero.

OAXACA.—IMPRESO POR IGNACIO RINCON.—1856.

BIBLIOTECA FRANCISCO BURGOA